

En definitiva, o bien las documentaciones adolecen de defectos sustanciales que en la fase inicial podrían haber justificado su inadmisión y en la fase terminal son causa de denegación, o bien las ofertas presentadas resultan insuficientes para alcanzar los objetivos a que responde la legislación vigente de juegos de azar, de promoción económica y turística, de protección social, de defensa de los intereses fiscales y de control público de los juegos, que en este caso concreto constituirían la razón de ser y la justificación de las autorizaciones de Casinos de Juego: por lo que, en todo caso, procede declarar desierto el concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la vigente legislación de juegos de azar, ha tenido a bien:

Primero.—Declarar desierto el concurso convocado por Orden de 18 de mayo de 1988, para la adjudicación de Casinos de Juego, denegando las autorizaciones solicitadas.

Segundo.—Disponer que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y que de la misma se efectúen en forma las notificaciones y comunicaciones prevenidas en el Reglamento de Casinos de Juego.

Madrid, 11 de julio de 1989.

CORCUERA CUESTA

Excmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Comisión Nacional de Juego.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16788 RESOLUCION de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Suscrito con fecha 23 de junio de 1989 el Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de la Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 4 de julio de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

CONVENIO ENTRE LA COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA FINANCIACION, GESTION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA SOBRE «QUIMICA FINA», INTEGRANTE DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Manuel Roto Alaminos, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (en adelante CICYT), por delegación del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, Presidente de la CICYT, y de otra, el honorable señor Josep Llopart i Salas, Consejero del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, como Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (en adelante CIRIT).

EXPONEN

Que el Programa de «Química Fina», presentado por la Generalidad de Cataluña como Programa de Comunidad Autónoma contemplado por el artículo 6, dos, c) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, tras haber sido aceptada su integración en el Plan Nacional de I + D por

la CICYT, precisará para su desarrollo de una conjunción de esfuerzos entre las partes intervinientes que suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes bases:

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre la CICYT y la CIRIT para la financiación, gestión y ejecución del programa al que se refiere el presente Convenio.

Segunda. *Vigencia del Convenio.*—El periodo de vigencia del presente Convenio será trienal (anualidades de 1989, 1990 y 1991).

En el último semestre de vigencia del Convenio, la CICYT y la CIRIT estimarán conjuntamente la conveniencia de:

1. Prorrogar el Convenio con las modificaciones pertinentes como consecuencia de las revisiones preceptivas anuales del Plan Nacional de I + D.

2. Proponer la recalificación del programa y las condiciones de gestión, en razón de su interés general, transformándolo en Programa Nacional.

Asimismo podrá resolverse el Convenio por mutuo disenso de las partes.

Tercera. *Contenido del programa.*—Para alcanzar los objetivos explicitados en el programa objeto del presente Convenio se desarrollarán las siguientes acciones genéricas:

- Acción 1. Proyectos, infraestructura y acciones especiales.
- Acción 2. Proyectos concertados con las industrias.

Cuarta. *Financiación del programa.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 6, dos, c) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, se establece que la financiación del programa objeto del presente Convenio se realizará de la siguiente manera:

La estructura de la financiación total será la siguiente:

	Millones de pesetas		
	1989	1990	1991
Acción 1	140	285	855
Acción 2	90	115	145
Total	230	400	1.000

Esta financiación se distribuirá de la siguiente forma:

	Millones de pesetas		
	1989	1990	1991
CICYT	115	200	500
Generalidad de Cataluña	115	200	500
Total	230	400	1.000

La financiación correspondiente a la CICYT se efectuará con cargo a la sección 18, servicio 13, capítulo 7, artículo 78, concepto 780, programa 342 A, «Investigación Técnica» de los Presupuestos Generales del Estado («Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica»).

La financiación correspondiente a la Generalidad de Cataluña se efectuará con cargo a los siguientes créditos presupuestarios:

De la Dirección General de Industria: 13.03.750.01/7.

De la CIRIT: 06.07.451.01, 06.07.471.01, 06.07.482.02, 06.07.751.01, 06.07.771.01 y 06.07.781.01.

Quinta. *Gestión del programa.*—El programa será gestionado por la Generalidad de Cataluña que delegará, a efectos prácticos, en la CIRIT, en coordinación con la Dirección General de Industria del Departamento de Industria y Energía para la gestión de la acción 2.

Sexta. *Evaluación de las solicitudes:*

1. La evaluación global de las propuestas correrá a cargo de la Generalidad de Cataluña sobre la base de la evaluación de viabilidad científico-técnica establecida por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

2. La adecuación de las propuestas a los objetivos y prioridades del programa y a las particularidades de cada convocatoria correrá a cargo del Organismo gestor del programa.

Séptima. *Ejecución del programa:*

1. El programa será ejecutado por los equipos de investigación y las Empresas que resulten seleccionados mediante convocatorias públicas de ámbito estatal. Dichas convocatorias deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

2. La resolución de las convocatorias será efectuada por la Generalidad.

Octava. *Seguimiento*.—El seguimiento del programa se efectuará a través de una Comisión de Programa, que informará periódicamente a la CICYT y a la CIRIT.

Dicha Comisión tendrá un carácter mixto y paritario en su composición y estará constituida por:

Presidente: Designado por la Generalidad de Cataluña.

Secretario: Designado por la CICYT.

Vocales: Dos designados por la Generalidad de Cataluña, uno designado por la CICYT, uno designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

La cada Comisión de Programa deberá constituirse, en cualquier caso, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisión mantendrá relación permanente con el Organismo gestor, con el fin de garantizar en todo momento el adecuado seguimiento del programa.

Las funciones que, a los efectos expresados en el párrafo anterior, realizará la Comisión de Programa serán las mismas que las atribuidas a las Comisiones de Programa de los Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Novena. *Resultados de la investigación*:

1. Publicidad de los resultados:

Los resultados de la investigación derivados del presente programa serán públicos. Excepcionalmente, atendiendo al valor estratégico e importancia de los resultados de la investigación, la Comisión de Programa, a propuesta del Organismo gestor, podrá limitar dicha publicidad.

2. Participación en los beneficios derivados de la cesión de los resultados de la investigación:

a) En los proyectos concertados con las industrias, que se regirán por las normas aplicables a los proyectos concertados gestionados por el CDTI:

Los beneficios serán para las Empresas participantes.

Los retornos que se originen por devolución de los créditos concedidos en el supuesto de éxito en los resultados de la investigación, corresponderán a ambas partes proporcionalmente a sus aportaciones. La parte de los mismos correspondientes al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica serán transferidos al CDTI, como Organismo gestor de los proyectos concertados del Plan Nacional de I + D, que será informado de la terminación de aquellos por la Comisión de Programa.

b) Para el resto de los proyectos de investigación:

Los beneficios serán proporcionales a las aportaciones económicas de cada una de las partes.

En casos excepcionales, por valor estratégico e importancia de los resultados de la investigación, el Organismo gestor propondrá a la Comisión de programa las cuotas de los beneficios.

Décima.—La suscripción del presente Convenio no limita el ejercicio de las competencias que a cada una de las partes firmantes le corresponden de acuerdo con lo establecido constitucional y estatutariamente.

Undécima. *Publicidad del Convenio*.—El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Madrid, 23 de junio de 1989.—Por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Juan M. Rojo Alaminos, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988).—Por la Generalidad de Cataluña, Josep Laporte i Salas, Consejero del Departamento de Enseñanza.

16789

RESOLUCION de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa de la Comunidad Autónoma sobre «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Suscrito con fecha 23 de junio de 1989 el Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa de la

Comunidad Autónoma sobre «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 4 de julio de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

CONVENIO ENTRE LA COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y LA GENERALIDAD VALENCIANA PARA LA FINANCIACION, GESTION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA SOBRE «NUEVAS TECNOLOGICAS PARA LA MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA TRADICIONAL», INTEGRANTE DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Manuel Rojo Alaminos, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (en adelante CICYT), por delegación del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, Presidente de la CICYT, y de otra, el honorable señor don Ciprià Ciscar i Casabán, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, como Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación Científica y Tecnológica de la Generalidad Valenciana.

EXPONEN

Que el Programa de «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Nacional», presentado por la Generalidad Valenciana como Programa de Comunidad Autónoma contemplado por el artículo 6, dos, c) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, tras haber sido aceptada su integración en el Plan Nacional de I + D por la CICYT, precisará para su desarrollo de una conjunción de esfuerzos entre las partes intervinientes que suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes bases:

Primera. *Objeto del Convenio*.—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre la CICYT y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa al que se refiere el presente Convenio.

Segunda. *Vigencia del Convenio*.—El periodo de vigencia del presente Convenio será trienal (anualidades de 1989, 1990 y 1991), salvo que la CICYT estime la conveniencia de:

1. Modificar sustancialmente el Programa como consecuencia de las preceptivas anuales revisiones del Plan Nacional de I + D.
2. Recalificar el Programa, en razón de su interés general, transformándolo en Programa Nacional.
3. Incorporar otras Comunidades Autónomas interesadas en el mismo al Programa.

En los anteriores supuestos quedara resuelto el Convenio, para lo cual la CICYT deberá comunicarlo a la Generalidad Valenciana con una antelación mínima de tres meses.

Asimismo podrá resolverse el Convenio por mutuo disenso de las partes.

Tercera. *Contenido del Programa*.—Para alcanzar los objetivos explicitados en el Programa objeto del presente Convenio se desarrollarán las actuaciones «Proyectos, Infraestructura y Acciones Especiales», dentro de una acción única.

Cuarta. *Financiación del Programa*.—De conformidad con lo previsto en el artículo 6, dos, c) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, se establece que la financiación del Programa objeto del presente Convenio se realizará de la siguiente manera:

1. Para las anualidades 1989 y 1990 la estructura de la financiación total será la siguiente:

	Millones de pesetas	
	1989	1990
Proyectos, Infraestructura y Acciones Especiales	155	245